

**TRADUCCIÓN INTERCULTURAL Y ECOLOGÍA DE SABERES
JURÍDICOS EN LA EXPERIENCIA DE CHERÁN, MÉXICO.
ELEMENTOS PARA UNA NUEVA PRÁCTICA CRÍTICA Y MILITANTE
DEL DERECHO¹**

Orlando Aragón Andrade

Universidad Nacional Autónoma de México unidad Morelia
Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8701,
Col. Ex Hacienda de San José de la Huerta
C.P. 58190, Morelia, Michoacán
Teléfono +52 (443) 689 35 00 ext. 80641
Desde el D.F. 5623 73 00
orlando_aragon@enesmorelia.unam.mx

Orlando Aragón Andrade es licenciado en derecho, maestro en historia de México y doctor en Ciencias Antropológicas. Actualmente es profesor investigador de la Escuela Nacional de Estudios Superiores unidad Morelia de la Universidad Nacional Autónoma de México, miembro de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica y miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México. Paralelamente a su trabajo académico acompaña y asesora legalmente varios movimientos sociales, principalmente indígenas, de México desde el Colectivo Emancipaciones (www.colectivoemancipaciones.org) del cual es miembro fundador.

Este trabajo fue apoyado por el proyecto PAPIIT IA303516 otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Resumen

En este artículo discuto la posibilidad de repensar las prácticas jurídicas militantes desde de la ecología de saberes jurídicos. A partir de una

¹ EN PREENSA EN JOURNAL LATIN AMERICAN AND CARIBBEAN ETHNIC STUDIES.

experiencia de trabajo militante que se extiende por más de seis años con la comunidad purépecha de Cherán, muestro cómo se ha construido una práctica jurídica que no sólo defiende a sectores subalternos o movimientos sociales de grupos hegemónicos; sino que ha desplazado su potencial crítico al espacio mismo de producción de la práctica jurídica. De tal manera, que con datos empíricos obtenidos de varias intervenciones en dos campos de producción jurídica estatal distintos, el judicial y el legislativo, muestro el lugar, las potencialidades y las limitaciones de esta práctica jurídica militante que intenta fundarse en una lógica epistemológica horizontal, diferente a la que en este artículo denomino como la del abogado rey.

Palabras clave

Práctica jurídica militante, Traducción intercultural, ecología de saberes jurídicos, epistemologías del sur, Cherán, uso contra hegemónico del derecho.

I. Introducción

En 2011 la comunidad purépecha de Cherán saltó a la escena nacional e internacional por la defensa comunitaria de sus bosques y de su pueblo que realizó frente a las autoridades estatales corruptas y el yugo del crimen organizado. En efecto, como muchas regiones indígenas y mestizas de México en los años previos al 2011, en Cherán imperaba la violencia y el despojo impuesto por el crimen organizado; así como la indolencia y corrupción de las autoridades estatales frente a esta realidad. No obstante, el 15 de abril del referido año esta situación tuvo un quiebre, un movimiento de resistencia que iniciaron las mujeres de Cherán y que fue derivando en cada vez más un amplio proceso de organización comunitaria.

En un primer momento, esta lucha tuvo como puntos únicos de articulación la seguridad comunitaria y la defensa del bosque, pero con las semanas fue adquiriendo contornos que posibilitaron el establecimiento de un gobierno municipal de carácter popular y posteriormente el primer gobierno municipal, legalmente reconocido, bajo el sistema de usos y costumbres en México.

Desde entonces Cherán ha construido una de las experiencias de autonomía indígena en México más luminosas de las últimas décadas. Dentro de este proceso, la lucha político jurídica ha ocupado un lugar central en la estrategia que ha empleado la comunidad, al grado que gran parte del proyecto político iniciado en 2011 ha logrado estabilidad gracias a varias victorias en el campo judicial, especialmente en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

La grieta abierta por Cherán en el sistema jurídico del Estado mexicano ha tenido consecuencias tan significativas que otras comunidades y municipios indígenas de México han seguido sus pasos para hacer frente a problemáticas análogas a las que enfrentó esta comunidad purépecha en 2011.²

En otros trabajos he analizado con detalle, en tanto parte del colectivo de abogados que acompañamos a Cherán,³ los principios rectores que ha

² Los casos de los municipios de San Luis Acatlan y de Ayutla de los libres en Guerrero, por ejemplo, utilizaron el mismo camino judicial para conseguir obtener el mismo derecho a tener un gobierno municipal regido por usos y costumbres. En 2016 en el poder legislativo del Estado de Morelos creó cuatro municipios indígenas Xoxocotla, Hueyapan, Coatetelco y Tetelcingo inspirados en el municipio de Cherán. Los efectos de la experiencia de Cherán han alcanzado incluso a la misma ciudad de México en donde sus pueblos indígenas han conseguido importantes avances en la efectivación de su derechos de libre determinación, para escoger sus representantes ante las autoridades estatales locales mediante un sistema de usos y costumbres, como han sido los casos más recientes de Tlahuac y Xochimilco.

³ El Colectivo Emancipaciones (www.colectivoemancipaciones.org) es el grupo de jóvenes profesores e investigadores que hemos acompañado y asesorado legalmente desde 2011 el movimiento de la comunidad purépecha de Cherán.

seguido la lucha político-jurídica en los dos juicios considerados como paradigmáticos para los pueblos indígenas de México en los que Cherán ha logrado imponerse (Aragón 2013 y 2015). En esos trabajos he destacado una serie de elementos que he considerado fundamentales para el relativo éxito de esta experiencia que se extiende por ya seis años. Uno de los elementos que he señalado como determinante, es el diálogo de conocimientos con los representantes de la comunidad en el diseño e implementación de las estrategias político-legales, y que aquí presento bajo la categoría analítica propuesta por Boaventura de Sousa Santos como ecología de saberes. Para el profesor Santos la ecología de saberes descansa:

en la idea pragmática de que es necesario revalorizar las intervenciones concretas en la sociedad y en la naturaleza que los diferentes conocimientos pueden ofrecer. Ésta se centra en las relaciones entre conocimientos y en las jerarquías que son generadas entre ellos, desde el punto de vista en que las prácticas concretas no serían posibles sin tales jerarquías. Sin embargo, más que suscribirse a una jerarquía única, universal y abstracta entre conocimientos, la ecología de saberes favorece jerarquías dependientes del contexto, a la luz de los resultados concretos pretendidos o alcanzados por diferentes prácticas de conocimiento. (Santos 2009,189)

A pesar de la importancia que esta operación ha tenido para todo el proceso de lucha de Cherán, no la he analizado con la suficiente amplitud en los trabajos previos. Tampoco he destacado su centralidad para la discusión del uso contra-hegemónico del derecho estatal; así como para renovar debates inacabados en las tradiciones críticas y militantes del derecho. Este último punto es precisamente la tarea que me propongo retomar en este trabajo: delinear la construcción de una práctica jurídica de derecho que vaya más allá, por un lado, de las coordenadas y lógicas hegemónicas que gobiernan al derecho estatal, y que por otro que establezca una conexión coherente entre una perspectiva crítica y una práctica militante del derecho

En las siguientes líneas regreso a este punto apenas bosquejado en los trabajos previos donde analicé los procesos judiciales más conocidos de Cherán, pero para desarrollar y explicar este aspecto pendiente recurro a otros episodios de lucha jurídica menos conocidos del proceso de Cherán. Lo hago, eso sí, desde el mismo enfoque antropológico (Krotz 1991), que me ha permitido un acercamiento microscópico para analizar el uso del derecho estatal por parte de un movimiento social a través del lente de aumento del trabajo de campo y al mismo tiempo pensar su interdependencia con los contextos y fenómenos mayores de los cuales forma parte.

Guio mi reflexión en el siguiente itinerario analítico. En primer lugar presento sucintamente la discusión académica sobre el uso contra-hegemónico del derecho estatal en dónde la experiencia de Cherán puede encuadrarse. En ese mismo apartado señaló algunas de las limitaciones más significativas que algunos abordajes académicos tienen para pensar una práctica militante del derecho. En un segundo momento desarrollo el principal argumento del cual parto para bosquejar una nueva práctica jurídica militante que además conecte coherentemente la mirada crítica del derecho. En tercer lugar, presento y explico las nociones de traducción intercultural y ecología de saberes como dos instrumentos fundamentales para construir la nueva práctica jurídica militante que desde la experiencia de Cherán se puede extraer. En un cuarto y en un quinto apartado me dedico a dar cuenta de esta práctica militante de derecho a partir de los dos campos de producción legal, diferentes y desiguales, en donde la hemos puesto en marcha, el campo judicial y el legislativo. Finalmente cierro esta contribución con una serie de reflexiones finales.

II ¿Uso contra-hegemónico del derecho sin subversión en la práctica del derecho?

Existe en la tradición crítica del derecho, tanto del norte como del sur global, una vieja, larga e inacabada discusión sobre la potencialidad emancipadora del derecho estatal.⁴ Se puede decir al respecto que tanto en la sociología jurídica estadounidense como en los trabajos realizados en el contexto de América Latina, las posiciones se dividen entre aquellos que, basados principalmente en teorías sobre la ideología, consideran que en última instancia el uso del derecho estatal por parte de sectores progresistas sólo refuncionaliza y perpetua el sistema dominante, y en aquellos que consideran que a pesar de las ambigüedades y contradicciones que acarrea la movilización del derecho estatal por parte de los movimientos sociales, aporta algunos elementos y condiciones favorables para esas luchas políticas que justifica su uso.

Sin lugar a dudas este es un debate inacabado. Desde mi perspectiva particular, y en el contexto en que se ha construido la experiencia de Cherán, considero que es inobjetable que el uso del derecho estatal, sea movilizado como sea, implica una actualización y un reforzamiento de un instrumento del sistema hegemónico. No obstante, este riesgo en las condiciones de necesidad en las que se produjo la lucha de Cherán en 2011 era el menor peligro a considerar. La necesidad de esa comunidad llevó a que echara mano de todo lo que tenía para defenderse. Fue de esta manera que el movimiento político de Cherán desarrolló un filo jurídico dentro de sus estrategias de lucha.

Ubicados ya en este cuadrante de la discusión, se tiene que advertir que lo que la experiencia de Cherán puede aportar a esta gran discusión sobre el uso del derecho estatal puede ser provechosa para aquellos análisis que consideran que la movilización de la legalidad estatal puede aportar

⁴ Incluyo dentro de esta categoría de derecho estatal a los derechos humanos, porque en la experiencia de Cherán estos se han efectivizado dentro de la jurisdicción del derecho del Estado mexicano.

saldos positivos para los sectores progresistas en sus luchas y para la transformación social.

En consecuencia habría que trasladarse a las coordenadas de lo que la literatura de la sociología jurídica estadounidense ha denominado la abogacía de causa (Sarat y Sheingold 2001, 2006) y en lo que en Latinoamérica se ha denominado el uso alternativo del derecho⁵ (Jacques 1988; Palacio 1989; Correas 1993; De la Torre 1990, 2005 , 2006). Bajo estas dos tradiciones los estudios socio-jurídicos se han pensado, principalmente, aquellas intervenciones del derecho estatal en favor de movimientos sociales y grupos subalternos.

A pesar de las luces que estos enfoques han aportado en la utilidad que el uso del derecho estatal puede dejar para las luchas sociales y las fuerzas progresistas, estos planteamientos se han quedado cortos, a mi manera de ver, a la hora de pensar una práctica legal que potencie el uso contra-hegemónico del derecho estatal y que concilie un proyecto crítico con uno militante.

Centrándome en la discusión latinoamericana, dadas las enormes diferencias que se presentan en las condiciones del ejercicio del derecho estatal entre Estados Unidos y América Latina, se puede advertir un gran y plural esfuerzo en la tradición del uso alternativo del derecho por mostrar las posibilidades de usar el derecho estatal en favor de los pobres y los oprimidos. Sin embargo, esta operación se hace desde el propio conocimiento profesional del derecho estatal que detentan los abogados. En consecuencia lo que permanece intacto dentro de estas propuestas es

⁵ Conviene recordar que la corriente latinoamericana de uso alternativo del derecho tuvo como influencia el movimiento del mismo nombre surgido en las magistraturas italianas y españolas en la segunda mitad del siglo XX (Correas 1993; Wolkmer 2006; Vértiz 2013)

el lugar principal del abogado en el campo del uso contra-hegemónico del derecho estatal.

Algunos trabajos de esta corriente han puesto énfasis en el tipo de prácticas que los abogados populares, comprometidos, etcétera realizan y que consideran diferentes a las de los abogados de los poderosos (De la Torre 2006; Vértiz 2013). En esta cuestión por supuesto que pueden encontrarse algunas prácticas y formas de proceder efectivamente diferenciadas, pero definitivamente todas estas prácticas (politización del derecho estatal, trabajo con colectivos, defensa de sectores populares, etcétera) descansan fundamentalmente en el conocimiento profesional y técnico del derecho estatal.

En muchas ocasiones se piensa que los abogados populares, de derechos humanos, activistas, comprometidos, etcétera, son los únicos que movilizan una serie de tecnologías y recursos meta legales en las luchas que sostienen a favor de los oprimidos, suponiendo que los abogados de los poderosos son "codigueros", positivistas o formalistas. La realidad dista mucho de este estereotipo. La mayoría de los abogados de los poderosos recurren a los mismos mecanismos meta legales que los abogados populares, comprometidos, etcétera incluso con mayor fuerza por la posición privilegiada en la que se encuentran. Son capaces de trabajar con conocimiento interdisciplinario en su actividad profesional e innovar en argumentación judicial. El trabajo de *lobby* con los jueces es quizás el ejemplo más claro de que la movilización de recursos meta legales no es en absoluto en sí misma progresista. Lo mismo podría decir sobre el uso de concepciones plurales de derecho y en el empleo estratégico de las escalas de legalidad.

Estas prácticas tienen todas un punto en común, están basadas en el conocimiento profesional del derecho, por lo que la diferencia sustantiva

en estas variedades de prácticas jurídicas más bien se encuentra en la orientación política de los grupos o colectividades con quien se trabaja (Bárceñas y Aragón 2017) y no en las prácticas mismas.

Este punto me permite advertir que aunque sean completamente meritorias, y más en un contexto con en el que vivimos en México, las inversiones del derecho estatal en favor de los oprimidos, no podemos simplemente no hacernos cargo de la reproducción tal cual de una práctica jurídica que última instancia sabemos es excluyente de los oprimidos y un instrumento que perpetua privilegios. No obstante, esta cuestión permanece intacta o asumida de manera conformista por la literatura especializada. Un claro ejemplo de la segunda actitud se puede encontrar en el planteamiento de Julieta Lemaitre (2009) sobre el fetichismo legal.

Esta jurista colombiana realiza una defensa del fetichismo legal en contra de las críticas marxistas que lo suponen como una creencia falsa o ciega en el derecho estatal. La autora, sin embargo, muestra que la actitud de muchos defensores de derechos humanos y de lo que denomina como la academia progresista del derecho descansa más en la reflexividad y en la conciencia de las limitaciones del derecho estatal, que no obstante, es defendido por razón del vacío que llena con la aspiración de humanismo y dignidad en las regiones sin ley.

Fiel a las inspiraciones teóricas en las que se funda, su análisis resuelve el nudo del fetichismo legal no abandonando el goce por el derecho estatal, sino comprendiéndolo:

[...] aún si este libro “cura”, la cura que busca no es la renuncia al deseo, sino en cambio propone que es posible persistir en el activismo legal en un país confrontado por la violencia, aún a sabiendas de que se es fetichista, incluso disfrutando serlo.

Además, considero que es posible reivindicar éticamente este complacerse en el propio deseo, no como un vivir engañados sino como un participar en la construcción de otro mundo. Esta reivindicación ética se puede plantear a partir de la estructura del fetichismo como la apuesta por convencer a todos de que la propia visión de la realidad es cierta, y por crear consensos en torno a lo atractivo del propio objeto de deseo: el derecho, los derechos.

Este planteamiento parece concebir que sólo el derecho estatal es capaz de proyectar en regiones de alta violencia un proyecto de dignidad humana, cuestión que de entrada me parece equivocada. De hecho, la experiencia de Cherán es la muestra de lo contrario. El proyecto humanista, de vida, en el que descansa la lucha de Cherán provino no del derecho estatal, ni de sus instituciones; sino principalmente de la comunidad, de su forma de organización y de sus prácticas de justicia. Más allá de este punto, la perspectiva fetichista no permite cuestionar las prácticas del activismo de los derechos humanos, porque no pretende abandonar ni cambiar el derecho estatal, lo que propone es “persistir en la fantasía” del derecho estatal tal como existe y más bien construir un mundo mejor a partir de él.

III. Contra el abogado rey. Por una práctica democrática y poscolonial del derecho estatal

Varios autores del movimiento del uso alternativo del derecho han advertido sobre la insuficiencia de usar el derecho estatal en favor de los oprimidos y en contra de los poderosos. De hecho, estos juristas han propuesto como parte del mismo uso alternativo del derecho, a diferencia de sus predecesores italianos y españoles y del movimiento estadounidense de la abogacía de causa, a otras formas de legalidad no estatales reproducidas por los indígenas, por los pobres y los excluidos (Correas 1993; De la Torre 2006; Wolkmer 2007). Inclusive para varios

de ellos, la esperanza principal para construir un derecho emancipador se sostiene fundamentalmente en esta dimensión de pluralismo jurídico.

No obstante, en sus análisis el derecho estatal y las justicias indígenas, populares e insurgentes aparecen sino como dos caminos separados, si como dos estrategias en el uso alternativo del derecho claramente distinguibles. Mientras que en una se tiene que lidiar exclusivamente con las reglas, las lógicas y las normas del derecho de los poderosos; la otra estrategia aparece como un espacio más privilegiado para la contra hegemonía, en donde incluso sí es pensable la convivencia de lo mejor del derecho estatal con los derechos insurgentes, de los pobres, etcétera.

Sin dejar de coincidir con los autores del uso alternativo del derecho en el potencial emancipador desigual de las dos estrategias planteadas, me parece que hay mucho más que decir sobre la primera, su relación con otras legalidades no estatales y la posibilidad de concebir una práctica jurídica militante de mayor intensidad en el uso contra-hegemónico del derecho estatal.

Nuestra experiencia de trabajo con Cherán es elocuente al respecto. Por la situación que vivía la comunidad, por su forma de organización asamblearia, por los mecanismos deliberativos de toma de decisión que han imperado desde 2011 y por la naturaleza de los juicios se nos presentó desde el principio de nuestra colaboración una realidad mucho más interlegal (Santos 1987) en el uso contra hegemónico del derecho estatal.

Estas condiciones imperantes en la comunidad nos llevaron por una ruta que desde el inicio intentó ir más allá de una práctica y de un conocimiento profesional y excluyente en favor de sectores oprimidos y subalternos. Por tal motivo, nuestra práctica tendió a intentar ir más allá de la inversión

del derecho estatal mediante el desplazamiento de la figura del abogado y del conocimiento técnico del derecho.

A pesar de que este esfuerzo se ha materializado en una práctica, es producto al mismo tiempo de una reflexión epistemológica y un posicionamiento político. En este sentido lo primero que se tiene que hacer es justificar por qué es relevante buscar el desplazamiento del papel del abogado que defiende a los sectores progresistas en el marco de una práctica tradicional del derecho.

No es en absoluto extraño que los procesos sociales que por alguna razón terminan judicializándose el lugar protagónico de la lucha social termine desdibujándose y se remplace por los actores que dominan el campo jurídico. De hecho, en casos extremos esta situación puede llevar a una mutación en donde una lucha política termina convirtiéndose en un litigio que desmoviliza su fuerza transformadora. Cuando cualquiera de estas cosas ocurren, el abogado se erige como el único sujeto capaz, mediante su conocimiento técnico principalmente, de sortear los desafíos que se presentan en la disputa jurídica que, como sabemos, comúnmente se mezcla con la lucha política. El peligro más grande en estas situaciones es que decisiones jurídicas, no tomadas con los actores protagonistas de las luchas, terminen condicionando el mismo movimiento social. Cuando estas situaciones ocurren asistimos a la asunción del "abogado rey".

En "El filósofo y sus pobres", Jacques Rancière (2013) desarrolla un demolidor argumento contra las filosofías, elitistas y "progresistas", que colocan tanto al filósofo, como al sociólogo, como los únicos sujetos emancipadores, los únicos capaces de conocer y burlar los resortes del poder, y cuyo papel, por extensión, sería el de guiar a los oprimidos incapaces de ver y actuar por sí mismos en su lucha contra la opresión.

La figura del "abogado rey" está basando en el mismo principio y tendría las mismas consecuencias políticas en la lucha de los subalternos. En estos casos el abogado desplaza de su lugar central a los actores que sostienen la lucha política y los coloca en un lugar de inferioridad. Esta condición puede materializarse en la tentación de suplantar a los actores sociales en la dirección de la lucha, por razones de carácter técnico, o en negarse a tomar en consideración la voz de los actores en la estrategia judicial.

Para combatir la condición del "abogado rey" nuestra experiencia nos enseñó un movimiento inverso: potenciar la política en el espacio mismo de la práctica del derecho. En consecuencia para formar una práctica que sustente un uso más contra-hegemónico del derecho estatal es necesario subvertir la lógica del "abogado rey". La manera que desde la experiencia de Cherán y del Colectivo Emancipaciones hemos construido es justamente oponernos en nuestra práctica cotidiana a los dos pilares que sustenta esta idea. Por un lado, a tener especial cuidado en desplazar la centralidad de los actores que sostienen la lucha y el proceso de Cherán, y por otro lado en incorporar su conocimiento en el diseño y aplicación de la estrategia legal.

Ahora bien, la práctica de derecho aquí esbozada parte de dos consideraciones entrelazadas, pero diferentes. Por un lado, una noción de poder, y por otro una forma concreta de poder que tiene una clara dimensión epistemológica. En relación a la primera partimos de una noción de poder, retomada de Boaventura de Sousa Santos (2002), que sostiene que las estructuras de poder son sedimentaciones formadas por prácticas repetidas cotidianamente y que la mejor forma de combatir estas estructuras es con otras prácticas que en el mayor número de dimensiones posibles las subviertan. Este planteamiento nos abre la

puerta para politizar la práctica jurídica empleada en el uso contra-hegemónico del derecho estatal.

Esta politización, sin embargo, implica un movimiento diferente al de poner al servicio de los oprimidos o los sectores progresistas el conocimiento (y las prácticas que conllevan) técnico del derecho estatal. Politizar implica, para este caso, ampliar el régimen de lo visible (Rancière 2009) de la práctica de derecho que sostiene al "abogado rey". Esto quiere decir que en la práctica de derecho y en las estrategias legales de uso contra-hegemónico del derecho estatal se deben de incorporar otros conocimientos y prácticas jurídicas más allá de los hegemónicas en el derecho estatal.

En nuestro caso particular esta incorporación representa el desafío de dialogar y sumar conocimientos, concepciones y prácticas que en no pocas ocasiones guardan una distancia grande a las que dominan en el campo jurídico estatal, como las que se reproducen y practican en las comunidades indígenas. De tal forma, que en la construcción de una práctica que vaya más allá de la inversión del uso del derecho estatal en favor de los oprimidos es necesario tener en cuenta la dimensión colonial inserta en la práctica del derecho, incluso en aquellas que se pretenden progresistas.

En consecuencia nuestra práctica de derecho intenta ser posabismal en el sentido de superar la lógica advertida por Boaventura de Sousa Santos como constituyente del pensamiento moderno, es decir, como aquel:

sistema de distinciones visibles e invisibles, las invisibles constituyen el fundamento de las visibles. Las distinciones invisibles son establecidas a través de líneas radicales que dividen la realidad social en dos universos, el universo de "este lado de la línea" y el universo del "otro lado de la línea". La división es tal que "el otro lado de la línea" desaparece como realidad, se convierte en no existente, y de hecho es producido como

no-existente. No-existente significa no existir de ninguna forma relevante o comprensible de ser (Santos 2009, 160).

En última instancia buscamos construir una constelación de derecho poscolonial (Santos 2002), que si bien retome las justicias indígenas y el conocimiento en el que se basan, lo haga en un sentido progresista.⁶

El desplazamiento que orienta nuestra práctica, sin embargo, se da en la tensión de la efectividad de un campo regido por reglas definidas por el derecho estatal en tanto instrumento hegemónico. Esta delimitación supone claros límites a la práctica que hemos construido, a pesar de esto me parece que abre dos posibilidades que de otra forma difícilmente serían realizables. Por un lado, aumenta la potencialidad transformadora de determinada intervención contra-hegemónica del derecho estatal, y por otro lado construye en lo cotidiano otra práctica jurídica que tiene más posibilidades de desbordar la que sostiene la lógica del “abogado rey” y por extensión disminuir el peligro de reproducción del derecho estatal en tanto instrumento dominante.

IV. Traducción intercultural y ecología de saberes jurídicos en la experiencia de uso contra hegemónico del derecho en Cherán

Conseguir esta subversión en la práctica del derecho desde nuestra experiencia no fue fácil. La primera dificultad fue darse cuenta de la propia práctica que más intuitiva, que deliberadamente, construimos con la comunidad de Cherán. Desde el primer momento que se decidió que el movimiento iniciado en abril de 2011 tendría un pie en el campo judicial,

⁶ Muy distante de cierta concepción ingenua del pluralismo jurídico, se encuentra la realidad de la hegemonía del derecho de nuestros días. En efecto, ésta tiene un carácter plural y no monista. La legalidad global imperante es plural (Rodríguez, 1991), basta con ver la influencia que tiene en nuestros días, por ejemplo, el arbitraje comercial internacional y las mesas de arbitraje establecidas en los tratados de libre comercio. No solo eso, la hegemonía global del derecho ha logrado expandir el sistema regulación dominante a través de la instrumentalización de las justicias locales, populares e indígenas como ha ocurrido en el proceso de informalización de la justicia impulsada por la reforma judicial global de la última década del siglo XX y de la primera del XXI (Nader 1993).

nuestro trabajo como abogados estuvo sujeto a la vigilancia y al diálogo con los representantes de la comunidad.

Desde el inicio y a lo largo de estos casi seis años hemos sostenido reuniones, largas o larguísimas, con sus representantes para hablar de la estrategia jurídica y de su nivel de incidencia en la lucha política. Desde la primera hasta la última acción legal, su diseño, lógica, estrategia judicial y ejecución de la sentencia ha sido determinante la intervención de los representantes de la comunidad y su conocimiento sobre su justicia y sus formas de organización comunitaria para sacar adelante los múltiples desafíos que se han ido encarando.

Justamente por este liderazgo y por el propio rumbo autónomo que tomó la lucha en Cherán, durante algún tiempo una preocupación fuerte de nosotros como abogados era cómo podíamos “capacitar” o “enseñar” derecho a los representantes de Cherán para fueran ellos mismos los que llevaran sus procedimientos legales. Esta preocupación respondía sobre todo la conciencia de los abogados de generar condiciones de mayor autonomía para el movimiento.

Esta inquietud cambió hasta que en una de tantas reuniones con alguna de las comisiones de Cherán, yo expresé nuevamente esta preocupación y uno de los comuneros elocuentemente me hizo ver mi error. Me dijo “nosotros no necesitamos cursos sobre derecho, lo que necesitamos es seguir así hablando, explicándonos, pensando cómo le vamos a hacer y cómo nos podemos ayudar”. En ese momento caí en cuenta que las decenas de reuniones de trabajo que habíamos sostenido con ellos habíamos desarrollando una metodología propia que se basaba en una lógica sencilla: se reflexionaba si el uso del derecho ayudaba hacer frente a un desafío o problema, si era así pasábamos a pensar cuáles eran los riesgos y potencialidades políticas de esa movilización del derecho, cómo

construiríamos la estrategia político-legal sobre la que descansaría una eventual intervención, cuáles serían los principales argumentos técnico-jurídicos que se utilizarían, cuáles serían los elementos de la justicia indígena que podrían ser de utilidad para el litigio, qué se debería de decir y que no al tribunal, etcétera.

Lo que se produce de manera concreta en estos espacios es una conversación donde abogados, autoridades y representantes de la comunidad expresamos y compartimos distintas formas de entender y conocer la política y el derecho, con el objetivo de usarlos en una lucha concreta contra el Estado mexicano excluyente.

Estos diálogos no se producen mediante las lógicas y las estrategias de las ciencias sociales tradicionales, sino en los espacios, tiempos, lógicas y necesidades de los actores con que trabajamos. Por supuesto que se podría forzar algunas metodologías y técnicas de ciencias sociales para encuadrar estas dinámicas. Sin lugar a dudas en varias de ellas, las participativas por ejemplo, podríamos encontrar significativas semejanzas con lo realizado en nuestras prácticas con Cherán; sin embargo, estoy convencido que como abogados hemos aprendido de ellos una técnica para el diálogo intercultural y no al revés, o quizás hemos desarrollado una metodología mestiza para trabajar, pero que en todo caso hemos desbordado las metodologías y las técnicas de las ciencias sociales tradicionales.

La única regla, no escrita, que orienta y articula todas estas reuniones es escucharnos, replicarnos y buscar un punto en el que ellos se sientan satisfechos con que su voz sea expresada de alguna manera y nosotros consideremos que tenemos alguna oportunidad de eficacia en el campo judicial o legislativo.

No está por demás advertir que la traducción intercultural y la ecología de saberes jurídicos que guían la práctica de derecho que hemos construido desde nuestra experiencia no son procedimientos y operaciones mecánicas, ni homogéneas. Como ya lo advertí descansan al igual que cualquier uso contra hegemónico del derecho estatal en un terreno ambiguo. En nuestro caso la tensión entre la inclusión de la voz y el conocimiento de la comunidad en relación a la eficacia que nuestras intervenciones pueden tener en el campo judicial o legislativo siempre es delicada e inestable. De hecho, las reuniones que solemos tener con los representantes de la comunidad suelen no ser fáciles, ni llegar a acuerdos rápidos e inmediatos.

Esta tensión además se sostiene no sólo en campos jurídicos distintos que presentan desafíos diferentes, sino en momentos cambiantes de cada uno de los procesos que se enfrentan en cada uno de esos campos. De tal manera, que como se podrá ver el espacio para la mayor o menor inclusión de la voz y los conocimientos de la comunidad ha variado dependiendo de momentos y procesos determinados.

V. Ecología de saberes jurídicos en el campo judicial desde la experiencia de Cherán

Además de los dos juicios más conocidos que ha ganado la comunidad de Cherán en la Sala Superior del TEPJF y en el Pleno de la SCJN, hemos trabajado otra serie de procesos legales que aunque no son tan conocidos fueron fundamentales para la continuidad del proyecto político.

En 2014, después de que la comunidad de Cherán venció en la SCJN al Congreso del Estado de Michoacán y al gobernador de la misma entidad, todo parecía encarrilarse a una transición tranquila para que en 2015 se integrara un nuevo Concejo Mayor de Gobierno Comunal (CMGC) y así dar continuidad al proyecto político surgido en 2011. Sin embargo, este escenario que parecía muy tranquilo pronto fue enrarecido por un intento

de los partidos políticos para volver a Cherán y acabar con el gobierno municipal basado en “usos y costumbres”.

En efecto, hacia finales de 2014 algunos de los antiguos líderes municipales de los partidos políticos de Cherán iniciaron una ofensiva legal para intentar conseguir volver al sistema de partidos políticos. Esta ofensiva fue apoyada y promovida por las direcciones estatales de algunos partidos e incluso del gobierno de Michoacán y se extendió por casi un año entero.

A diferencia de lo ocurrido en 2011, los partidos políticos tomaron la iniciativa en contra del CMGC y contra el proyecto de gobierno municipal por “usos y costumbres”. Mediante una serie de demandas de Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mismo procedimiento legal que la comunidad de Cherán había usado para realizar su cambio de forma de gobierno municipal a “usos y costumbres”, solicitaron que se realizara una nueva consulta en la comunidad para volver al sistema de partidos políticos. Estos juicios fueron acompañados por una serie de compra de apoyos al interior de la comunidad, basada en la repartición de despensas y en el reparto de una serie de bienes de primera necesidad.

Ante esta situación tuvimos que intervenir en una serie de litigios en el TEPJF mediante la figura de tercero con interés para evitar que se realizara tal consulta y que los partidos políticos pudieran tener alguna posibilidad de volver a Cherán. Esta forma de intervención se debió a que en un primer momento se le pidió al CMGC que realizara dicha consulta, petición que fue respondida de forma negativa y se hizo de su conocimiento al Instituto Electoral de Michoacán (IEM), la autoridad responsable de esa tarea, para que respondiera a los solicitantes. El IEM, por su parte, también negó la solicitud de los partidos políticos y estos

respondieron judicializando el caso. Por la lógica del trámite legal, la autoridad responsable que se debía demandar era justamente al IEM, por lo que el CMGC sólo podía intervenir en estos procesos mediante la figura de tercero con interés.

Desde el inicio de esta lucha fue determinante el trabajo y el conocimiento de los representantes de la comunidad de Cherán que se fueron nombrados mediante asambleas de barrio para cuidar la renovación del CMGC en 2015. La primera intervención se hizo cuando se proporcionó, en una primera instancia, al IEM las razones del porque se debía rechazar la petición de los partidos políticos. El CMGC, la Comisión de Enlace y los abogados después de un análisis decidimos entregar distintas actas de asamblea, máxima autoridad en Cherán, en donde se desprendía la voluntad de la comunidad de seguir en el proyecto político abierto en 2011.

Posteriormente, ya en el curso del proceso judicial, se tuvo que actuar de manera adicional o complementaria ante una posible interpretación negativa por parte del TEPJF contra la comunidad. En efecto, después de una serie de interpretaciones extrañamente favorables del TEPJF⁷ para los demandantes, fue necesario actuar en nuestro carácter de tercero con interés para, en la medida de lo posible, evitar que se les diera la razón y se ordenara la consulta. Nuevamente en un trabajo conjunto con los representantes de la comunidad se decidió realizar una consulta, antes de que fuera ordena por el tribunal, pero esta consulta sería a una figura de organización surgida en Cherán de 2011 que es la asamblea de coordinadores de fogata.

⁷ Quizás la más significativa fue que el juicio promovido por los integrantes de los partidos políticos fue entablado en su calidad de ciudadanos que reivindicaban como una forma explícita de rechazo al carácter de comuneros e indígenas. Aun así, con esté posicionamiento y autoadcripción negativa, el TEPJF decidió cobijarlos con los beneficios judiciales que sólo son aplicables para aquellas personas que se reconocen como integrantes de comunidades y pueblos indígenas.

Desde 2011 Cherán se ha organizado por fogatas como célula básica. Una fogata conjunta varias familias que territorialmente son vecinos. Cada una de las fogatas nombra un representante que acude a una serie de reuniones en donde se decide y socializa información de interés para la comunidad. A estas reuniones se les conoce como asambleas de coordinadores de fogatas que se dan de forma independiente de las asambleas de barrio en donde puede acudir cualquier comunero o comunera.

Mediante el uso de estas figuras que ya son consideradas como tradicionales en Cherán pudimos presentar al TEPJF un argumento sólido para que no ordenara una nueva consulta. De hecho, después de esta acción el TEPJF no sólo no resolvió que se hiciera una consulta en ese momento, sino que no sería posible hacerla sino hasta 2018.

Lo que se desprende en ambos casos es justamente una expresión de ecología de saberes políticos y jurídicos sintetizados en la estrategia y los argumentos legales esgrimidos en los juicios. Los abogados aportamos el conocimiento técnico para seguir el trámite legal y para calcular la racionalidad y los elementos que el TEPJF ponderaría mejor, pero los representantes de la comunidad aportaron el conocimiento de su organización política para hacer frente a la pretensión de los partidos políticos.

Otro momento de este mismo proceso, en el que la ecología de saberes fue determinante, se produjo una vez realizada la designación de los nuevos integrantes del CMGC en 2015. En efecto, la derrota que sufrió la coalición informal de partidos políticos que buscaban regresar a Cherán, no disuadió a algunos de sus líderes para intentar participar en el proceso de designación de autoridades municipales. De tal manera, que con prácticas clásicas de los partidos políticos como el acarreo y violentando

la convocatoria se presentaron a las asambleas de barrios en donde se designarían a la nueva autoridad municipal.

En las asambleas de los cuatro barrios de Cherán se presentaron estos incidentes que fueron resueltos de manera diferente en cada una de ellas. En algunas los representantes de los partidos políticos tuvieron tan poca fuerza que su sola nominación ni siquiera fue tomada en serio por la asamblea, pero en otros dos barrios sí causó una polémica porque las autoridades electorales pugnaban porque se les dejara participar a pesar de no cumplir requisitos, como el de colaborar en la forma de organización tradicional.

El caso más tensó se produjo en el barrio primero donde el líder de la coalición de partidos políticos se presentó para postularse para nuevo integrante del CMGC. Esta acción fue interpretada como una provocación por los asistentes a la asamblea y se negaron a dejarlo participar. Esta situación generó una tensión muy fuerte en la asamblea que resolvió no dejarlo participar, a pesar de las amenazas de impugnación judicial que tanto este líder y los representantes del IEM anticipaban.

Y fue lo que sucedió, este líder de uno de los partidos políticos presentó una impugnación al proceso de nombramiento de autoridades municipales de Cherán. Nuevamente la demanda fue presentada en contra del acuerdo del IEM que validó la elección, y nuevamente acudimos a este juicio en calidad de terceros con interés. El conocimiento de los representantes de la comunidad fue vital para explicar al TEPJF en un formato judicial la forma de organización de Cherán y demostrar que el proceso de nombramiento de autoridad municipal había seguido las formas de organización tradicional y que por lo tanto no debía dar razón a la pretensión del demandante.

Cabe aclarar que estos dos momentos se dieron en un contexto muy singular. El conocimiento indígena sobre su justicia y su forma de organización social fueron tan relevantes, porque el punto de discusión en ambos litigios giró principalmente en el respeto de los “usos y costumbres” de la comunidad. En primer lugar, en si efectivamente había algún indicio de que la comunidad mediante sus formas de organización tradicionales manifestaba su consentimiento de seguir en el mismo régimen político por el que habían optado en 2011, y en segundo lugar si el proceso de nombramiento de autoridad municipal se había realizado conforme a los “usos y costumbres” de Cherán. Sin lugar a dudas, esta articulación de elementos en otros escenarios sería impensable o mucho menos favorable para esta ecología de saberes de alta tensión.

V. Ecología de saberes jurídicos en el campo legislativo desde la experiencia de Cherán

La orientación política que ha guiado todo el uso contra-hegemónico del derecho en el proceso de Cherán nos ayudó a entender que las intervenciones y las victorias en los tribunales no bastaban, sino que teníamos que trabajar en otros campos de producción jurídica con el objetivo de fortalecer nuestras posiciones frente a los partidos políticos y en general contra los gobiernos hostiles al proyecto político de la comunidad (Aragón 2013).

En este sentido, la modificación de las leyes excluyentes y racistas ha sido otro de los espacios de intervención privilegiados en el proceso de Cherán. Hemos buscado, entonces, generar reformas y marcos legales que sean favorables al proyecto de Cherán. Este trabajo se ha realizado sobre todo aprovechando las victorias judiciales y las coyunturas políticas que se han ido presentando. La promulgación de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana (LMPC) y la presentación de una iniciativa de reforma al artículo 115 de la Constitución Política de México en el Senado

de la República son los ejemplos más destacados de este trabajo en el ámbito legislativo.

La LMPC fue una legislación que el Congreso del Estado de Michoacán aprobó justo en el momento de transición entre el primer y segundo CMGC, es decir, entre agosto y septiembre de 2015. Este cuerpo normativo fue la última consecuencia de una reforma electoral iniciada casi un año antes en el Congreso.

Esta intervención se realizó aprovechando una coyuntura favorable en los tiempos legislativos y haciendo un uso político de una de las victorias judiciales más importantes de Cherán. En efecto, los diputados en los últimos días de su gestión decidieron sacar varias leyes, entre ellas, la ya referida. Dentro de ésta se incorporó un apartado de sobre la "Consulta ciudadana a las comunidades indígenas" que intentó responder a la resolución que apenas un año atrás había emitido la SCJN en relación a la violación del derecho a la consulta previa, libre e informada de la comunidad de Cherán por parte del propio Congreso del Estado.

El contrasentido de la inclusión de este capítulo sobre el derecho a la consulta fue tal, que aunque pretendía normar y garantizar este derecho colectivo a las comunidades indígenas de Michoacán, lo hicieron de manera deficiente, limitada y sin consultarlas. Esto ocasionó una reacción de Cherán que inmediatamente amagó con demandar al Congreso por violar nuevamente, a pesar de lo determinado ya por la SCJN, este derecho a las comunidades indígenas.

Ante esta situación y la imposibilidad de realizar una consulta antes de que esa legislatura terminara su periodo de trabajo, se llegó a un acuerdo informal con el legislador promotor de la LMPC de que la comunidad, mediante sus representantes, haría las correcciones al articulado sobre este capítulo y que el Congreso del Estado las aprobaría sin

modificaciones. Fue así que en un trabajo conjunto entre la Comisión de Enlace, el Consejo de Barrios, el CMGC y los abogados reescribimos los artículos que componían este capítulo. En unos pocos días entregamos nuestra versión a los asesores del diputado que construyó y operó la LMPC y al poco tiempo se publicó dicha legislación con las correcciones que nosotros habíamos hecho.

Esta intervención supuso un trabajo de traducción intercultural en donde los abogados explicamos a los representantes de Cherán el derecho a la consulta previa, libre e informada, sus alcances en el derecho internacional de los derechos humanos y su regulación en México. No obstante, la redacción de los artículos no solo se basaron en el conocimiento técnico del derecho, que en todo el momento estuvo sujeto a la aprobación de los representantes, sino en la experiencia de la consulta realizada en 2011 en Cherán, en el reciente proceso de cambio de CMGC que ya referí en el apartado anterior y en el propio lenguaje político empleado en Cherán desde 2011.

Dentro de los resultados más importantes de esta intervención fue que las consultas a las comunidades indígenas de Michoacán se harían de principio a fin en corresponsabilidad con las comunidades, que se realizarían atendiendo a sus "usos y costumbres" y que los efectos de la consulta serían vinculantes. Estos puntos relevantes en términos legales fueron acompañados de otras significativas victorias para la comunidad en términos de lenguaje político. El ejemplo más claro fue lograr incorporar el término de "autoridad autónoma", para referirse a la autoridad encargada de realizar este proceso, en lugar del IEM. Este cambio, que hace referencia clara a un léxico pro-zapatista, no sólo se realizó al capítulo correspondiente al derecho a la consulta previa, libre e informada, sino en toda la legislación.

La iniciativa de reforma al artículo 115 de la constitución federal presentada al Senado en abril de 2016 fue producto de otra circunstancia. Como lo he advertido en los trabajos previos en donde he analizado otros episodios de la lucha jurídico-política de Cherán, las victorias obtenidas en dos máximos tribunales del Estado mexicano han sido insuficientes para dejar allanado el camino en la esfera institucional al proyecto político impulsado por la comunidad desde 2011.

Esta situación se deriva de un estado de esquizofrenia que priva en los distintos campos de producción jurídica del derecho estatal en México y que desafortunadamente dificultan el avance del proyecto político de Cherán. De tal manera, que a las victorias judiciales de la comunidad le han seguido reveses, o simplemente inactividad en la arena legislativa que produce la coexistencia de criterios judiciales de avanzada con normatividad anacrónica y contraria a los fallos judiciales. Estas contradicciones y omisiones se han traducido en que en la práctica diaria del gobierno municipal por “usos y costumbres” se enfrenten un sin número de dificultades y obstáculos para realizarse plenamente.

Conscientes de esta realidad, hemos intentado actuar, aprovechando el prestigio que el movimiento de Cherán ha alcanzado a nivel nacional e internacional, para modificar a las viejas leyes estatales y federales que siguen normando el día a día de las instituciones estatales. La mejor forma que encontramos, pero también la más ambiciosa, para conseguir este objetivo fue reformar el texto constitucional federal dado que de ahí se deriva toda la legislación secundaria que continua trabando el buen desarrollo del gobierno municipal por “usos y costumbres” y que los intereses hostiles del gobierno de Michoacán con el proyecto político de Cherán no tienen el mismo nivel de rechazo en la esfera federal.

Con esta guía comenzamos a trabajar paralelamente en dos vías. Una política que buscará el mejor espacio institucional para tratar posicionar nuestra iniciativa y otra jurídico-política al interior de la comunidad en donde se definiría qué artículos incluirían la iniciativa de reforma que presentaríamos y su contenido.

La primera vía nos llevó al Senado de la República en donde encontramos algunos legisladores dispuestos a presentar una iniciativa sin modificaciones formulada completamente por la comunidad. El segundo camino llevó, después de varias reuniones entre el CMGC y los abogados, a definir que presentaríamos una iniciativa de reforma minimalista, con el objetivo de que tuviera más oportunidades de ser aprobada en relación a una propuesta que significa una reforma grande al texto constitucional, pero con bajas oportunidades de ser aprobada.

De esta manera, se decidió que el discurso sería el de la armonización legal de lo ya ganado por Cherán en los tribunales y que el esfuerzo de reforma se concentraría en un solo artículo constitucional que finalmente fue el artículo 115, que regula lo relativo al municipio en el Estado mexicano. En los siguientes días trabajamos en varias sesiones, abogados, el CMGC y el Consejo de Barrios, en el contenido de la iniciativa y en la exposición de motivos que la acompañaría.

Tres puntos fueron en donde se concentraron los cambios propuestos en la iniciativa de reforma: (I) el establecimiento del municipio indígena con su estructura institucional propia y en igualdad de derechos y obligaciones que el municipio constitucional; (II) el derecho de las comunidades indígenas que tengan la calidad de sub municipalidad de ejercer directamente (sin la intermediación de la cabecera municipal) el presupuesto que proporcionalmente les corresponda, y (III) autonomía

para los municipios y comunidades indígenas para regular sus policías y rondas comunitarias.

El primer punto de la iniciativa de reforma fue la forma que se encontró para sintetizar todas las demandas y problemáticas que han surgido en la relación que mantiene Cherán, en tanto municipio con autoridades basadas en una lógica comunal diferente a la del ayuntamiento, con otros órganos y niveles de gobierno que continúan negándose o resistiéndose a reconocer estas diferencias en cuestiones cotidianas y concretas. La idea de generar esta adecuación en el texto constitucional seguía la lógica de posteriormente buscar reformas en las leyes secundarias que dependen de este precepto y así generar un nuevo marco legal para el municipio de Cherán, pero también para los nuevos municipios gobernados por “usos y costumbres” que se están expandiendo por todo México.

El segundo punto de la iniciativa se debió a la empatía y solidaridad de Cherán con un proceso de lucha más reciente en donde algunas comunidades indígenas purépechas que no son cabeceras municipales, sino tenencias, han buscado iniciar su proceso de autonomía, especialmente financiera, frente a las administraciones de los gobiernos municipales⁸ que históricamente las han discriminado

Finalmente, con el tercer punto de la iniciativa se pretendía dar certeza legal a la ronda comunitaria que es quizás la institución que en Cherán goza de mayor respaldo y que fue la respuesta a la principal demanda de 2011: la seguridad. Esta enunciación general también buscaba dar

⁸ En los últimos dos años la nueva demanda que ha cobrado fuerza en las comunidades purépechas de Michoacán, como una consecuencia de las victorias judiciales de Cherán, es la demanda de ejercer directamente el presupuesto y que éste llegue de manera proporcional en términos de la población total del municipio a las comunidades. Esta demanda es producto de la discriminación histórica que las autoridades municipales han ejercido sobre las submunicipalidades, que generalmente son poblaciones indígenas, en la distribución completamente inequitativa de los recursos públicos que se destinan a los municipios.

cobertura a otras experiencias de seguridad comunitaria como la de Guerrero.

Una vez concluida la propuesta fue sometida a la consideración de las asambleas de la comunidad para su ratificación en su caso. Terminado el camino al interior de la comunidad se trabajó para que la iniciativa fuera presentada a nombre de la comunidad y no por ningún partido político o representante de estos.

En este punto fueron importantes los aliados al interior del Senado de la República que lograron que prácticamente todos los senadores de Michoacán, con excepción de una, de todos los partidos políticos hicieran suya la iniciativa de la comunidad y no sólo eso, sino que se sumaron seis senadores más de Oaxaca, Guerrero y Chiapas. Así el 19 de abril de 2016 el senador Raúl Morón leyó ante el Senado de la República la iniciativa de reforma constitucional al artículo 115 de la constitucional realizada por Cherán y fue enviada para su análisis y discusión. Desafortunadamente a casi un año de su presentación, esta iniciativa de Cherán no ha sido discutida y aún está en espera para su análisis y discusión por los senadores.

VI. Consideraciones finales

En el proceso de uso contra-hegemónico del derecho estatal que he analizado en este trabajo he intentado fundamentar la lógica de una nueva práctica militante del derecho que desplaza la contra-hegemonía al interior de su propia construcción, como recurso para conjurar la reproducción del derecho estatal en tanto instrumento hegemónico, y como medio para ensanchar la potencialidad emancipadora del derecho estatal.

Como puede advertirse esta contribución aporta, también, elementos de análisis que enriquecen y complejizan los trabajos de la tradición latinoamericana del uso alternativo del derecho en torno al uso contra hegemónico del derecho estatal. Muestra una dinámica mucho más interlegal, de lo que se había planteado en esta corriente de pensamiento latinoamericano, que posibilita a través de la traducción intercultural y la ecología de saberes jurídicos una nueva práctica militante del derecho.

En la misma dirección este trabajo da luces para rediscutir el activismo del derecho estatal y de los derechos humanos e intentar una conexión coherente entre una perspectiva crítica del derecho, capaz de ocuparse de problema de la reproducción del derecho estatal, con una práctica militante del derecho de índole posabismal y no fetichista.

Con todo, el proceso de lucha jurídica y política de Cherán revela una triple limitación de esta práctica militante del derecho. Ésta será siempre paradójica, limitada y contingente. Paradójica porque se inscribe en la contradicción fundacional, que se asume conscientemente como irresoluble, de pretender usar un instrumento creado y regido por los poderosos en su contra. Limitada porque se inscribe en una tensión siempre indefinida que pretende incluir, mediante diferentes tipos de intervenciones, otros conocimientos y voces fuera del régimen de lo visible (Rancière 2009) en el discurso del derecho estatal y al mismo tiempo ser efectivo en ese campo que es gobernado por reglas excluyentes y una lógica técnica y formalista. Contingente porque el lugar, el énfasis y el tiempo de la ecología de saberes jurídicos que la alimenta dependerá de la fuente de producción jurídica del derecho estatal que se esté interviniendo.

De hecho, el estudio de esta experiencia en su conjunto muestra claramente las frágiles bases que incluso uno de los más luminosos

procesos de uso contra-hegemónico del derecho estatal en México ha podido construir en el contexto imperante en México de Estado heterogéneo y esquizofrenia legal.

A pesar de este escéptico balance inicial, el análisis de la experiencia de uso contra-hegemónico del derecho estatal de Cherán y de la práctica jurídica militante construida a su alrededor, también evidencia las condiciones en que un proyecto político apuntalado por el derecho estatal ha podido avanzar y construirse en su lucha. Lo que también muestra es la historia de la lucha de una comunidad indígena que en 2011 comenzó un proceso de organización cuyo único objetivo en aquel momento era sobrevivir físicamente, y cómo se convirtió al día de hoy es una fuerza política capaz de impulsar un nuevo paradigma de autonomía indígena en México y de disputar el derecho en las más importantes sedes de producción jurídica del Estado mexicano.

La tesis con que finalizo esta contribución es que este resultado, en su irreductible ambigüedad, ha sido posible en buena medida por una práctica militante del derecho y una orientación política que constantemente han desafiado los límites del discurso del derecho estatal y de los derechos humanos intentando desbordarlos en la mayor cantidad de dimensiones posibles.

VII. Bibliografía

Aragón Andrade, Orlando. 2013. "El derecho en insurrección. El uso contra-hegemónico del derecho en el movimiento purépecha de Cherán" *Revista de Estudios e Pesquisas sobre as Américas* 7 (2): 37-69.

Aragón Andrade, Orlando. 2015. "El derecho después de la insurrección. Cherán y el uso contra-hegemónico del derecho en la Suprema Corte de Justicia de México" *Sortuz. Oñati Journal of Emergent Socio-Legal Studies* 7 (2): 71-87.

Aragón Andrade, Orlando. 2016. *De la "vieja" a la "nueva" justicia indígena. Transformaciones y continuidades en las justicias indígenas de Michoacán*. Ciudad de México: UAM-I / Del lirio.

Bárcena Arévalo, Erika y Orlando Aragón Andrade. 2017. "Beyond disorder and the constitution: Thinking about the law in regions of violence (the case of Cherán)". Wil G. Pansters, Benjamin T. Smith, Peter Watt (Eds.). *The Other Side of the Drug War: Human Rights, the Public Sphere, and Justice in Contemporary Mexico*, Routledge.

Correas, Oscar. 1993. "Alternatividad y derecho: el derecho alternativo frente a la teoría del derecho", *Revista Crítica Jurídica. Revista latinoamericana de política, filosofía y derecho* 13: 51-64.

De la Torre Rangel, Jesús Antonio. 1990. "Los pobres y el uso del derecho", *El otro derecho* 6: 7-14.

De la Torre Rangel, Jesús Antonio. 2005. *El derecho que nace del pueblo*, Ciudad de México: Porrúa.

De la Torre Rangel, Jesús Antonio. 2006. *El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del derecho*, San Luis Potosí: Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Jacques, Manuel. 1988. "Una concepción metodológica del uso alternativo del derecho" *El Otro Derecho* 1: 19-42.

Krotz, Esteban. 1991., "Viaje, trabajo de campo y conocimiento antropológico" *Alteridades* 1 (1): 50-57.

Lemaitre Ripoll, Juieta. 2009. *El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*, Bogotá: Siglo del Hombre Editores y Universidad de los Andes.

Nader, Laura. 1993. "The americanization of international law". Franz Von Benda-Beckmann y otros (Eds.). *Mobile people, mobile law. Expanding legal relations in a contracting world*, England: Ashgate.

Palacio, Germán. 1989. "Servicios legales y relaciones capitalistas: un ensayo sobre servicios jurídicos populares y la práctica legal crítica". *El Otro Derecho* 3: 51-70.

Rancière, Jacques. 2009. *El reparto de lo sensible. Estética y política*, Santiago: LOM.

Rancière, Jacques. 2013. *El filósofo y sus pobres*, Buenos Aires: Universidad Nacional de General Sarmiento.

Rodríguez, Eduardo. 1991. "Pluralismo jurídico ¿El derecho del capitalismo actual?". *Nueva sociedad* 112: 91-101.

Santos, Boaventura de Sousa. 1987. "Law: a map of misreading. Toward a postmodern conception of law". *Journal of Law and Society* 14 (3): 279-302.

Santos, Boaventura de Sousa. 2002. *A crítica da razão indolente. Contra o desperdício da experiência*, Porto: Afrontamento.

Santos, Boaventura de Sousa. 2009. *Una epistemología del sur. La reinención del conocimiento y la emancipación social*, Ciudad de México: Siglo XXI /CLACSO.

Sarat, Austin y Scheingold, Stuart. 2001. *Cause Lawyering and the State in a Global Era*. New York: Oxford University Press.

_____. 2006. *Cause Lawyers and Social Movements*. California: Stanford University Press.

Vértiz, Francisco. 2013. "Los abogados populares y sus prácticas profesionales. Hacia una aplicación práctica de la crítica jurídica". *Crítica Jurídica* 35: 251-274.

Wolkmer, Antonio Carlos. 2003. *Introducción al pensamiento crítico*, Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos.

Wolkmer, Antonio Carlos. 2007. "Pluralismo jurídico: un nuevo marco emancipatorio en América Latina". Jesús Antonio de la Torre Rangel (Coord.). *Pluralismo jurídico*. San Luis Potosí: Universidad Autónoma de San Luis Potosí: 17-32.